



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05402-2014-PA/TC

LIMA

VÍCTOR MANUEL ZAVAleta JULCA

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de abril de 2017

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Víctor Manuel Zavaleta Julca contra la resolución de fojas 94, de fecha 13 de julio de 2014, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. Como lo ha establecido el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente 03538-2013-PA/TC y en el auto dictado en el Expediente 01213-2013-PA/TC, publicados el 8 de enero de 2015 y el 19 de enero de 2015, respectivamente, en el portal web institucional, tratándose del cuestionamiento de una resolución judicial, conforme a lo previsto en el artículo 44 del Código Procesal Constitucional, el plazo para interponer la demanda de amparo vence a los 30 días de notificada la resolución que se cuestiona o a los 30 días de notificada la resolución que ordena “se cumpla lo decidido”, cuando corresponda expedir esta resolución.



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05402-2014-PA/TC

LIMA

VÍCTOR MANUEL ZAVALETA JULCA

3. En el presente caso, el recurrente solicita que se declare la nulidad de la resolución de fecha 28 de mayo de 2013 (que consta en el cuadernillo del Tribunal Constitucional), a través de la cual la Cuarta Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima confirmó la Resolución 1, de fecha 17 de enero de 2013 (corriente en el cuadernillo del Tribunal Constitucional), mediante la cual el Décimo Juzgado de Trabajo de Lima declaró improcedente su demanda laboral sobre reposición por despido incausado.
4. Así las cosas, este caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en los Expedientes 01213-2013-PA/TC y 03538-2013-PA/TC, toda vez que, según el sistema de consultas de expedientes judiciales del Poder Judicial, dentro del proceso subyacente, el recurrente, con fecha 10 de junio de 2013, también dedujo la nulidad de la resolución que ahora cuestiona, la cual resultó inconducente. Por lo tanto, a dicha fecha ya conocía su contenido. En este sentido, al haberse interpuesto la demanda de amparo con fecha 29 de agosto de 2013, esta deviene extemporánea.
5. Al respecto, hay que precisar que la cuestionada resolución superior es una resolución judicial firme que no requiere ser ejecutada, pues al declarar improcedente la demanda laboral interpuesta, no impone al juez o a las partes una actuación específica cuya ejecución debe ser requerida por otra resolución que ordene se “cumpla lo decidido”; de ahí que el plazo de los 30 días hábiles para interponer el amparo debe computarse a partir del día siguiente de la notificación de la referida resolución.
6. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 5 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

## RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



EXP. N.º 05402-2014-PA/TC

LIMA

VÍCTOR MANUEL ZAVALETA JULCA

Publíquese y notifíquese.

SS.

**URVIOLA HANI  
RAMOS NÚÑEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**